

CONSULTORIO EMPRESARIAL

CUOTAS SEGURIDAD SOCIAL

? ¿Qué beneficios establece la nueva Ley de Emprendedores sobre reducción de cuotas a la Seguridad Social?

La nueva Ley 14/2013 de apoyo a los emprendedores introduce una nueva disposición adicional 35ª bis en la Ley de General de la Seguridad Social, que pone fin al límite de edad en el acceso a estos incentivos, en su día establecido por la Ley 11/2013, que solo preveía reducciones y bonificaciones a menores de 30 años de edad, o menores de 35 años, si se trata de mujeres. Por tanto, la novedad consiste en que los autónomos que tengan 30 o más años de edad y que causen alta inicial en el RETA, o que no hubieran estado en alta en los 5 años anteriores a la fecha de efectos del alta, pueden beneficiarse de reducciones sobre la cuota por contingencias comunes, por un periodo máximo de 18 meses, y en función de una escala: a) 80 % de la cuota

durante los 6 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta b) 50 % durante los 6 meses siguientes al período señalado en el apartado anterior c) 30 % de la cuota durante los 6 meses siguientes al período señalado en la letra b).

Tales reducciones son igualmente aplicables, siempre que reúnan los requisitos, a los socios de sociedades cooperativas, miembros de comunidades de bienes, socios de sociedades civiles, socios de sociedades regulares colectivas y los socios colectivos de compañías comanditarias, excluyéndose a los socios de sociedades de capital. Hay que tener en cuenta que quedan excluidos de este incentivo los autónomos que empleen a trabajadores por cuenta ajena.

CONSULTORIO FISCAL

CONTRATISTAS-PÉRDIDAS

? Hemos subcontratado con una empresa externa todos los servicios de limpieza y el mantenimiento de las instalaciones de nuestras oficinas. Dicha empresa tiene personal contratado que desplaza a nuestros locales para llevar a cabo dichas tareas. Para no incurrir en posible responsabilidad subsidiaria, por el IVA y por las cantidades que deben retener a estos trabajadores ¿Deberíamos pedirles el certificado de contratistas y subcontratistas?

Como ya es sabido, las entidades que contraten o subcontraten la ejecución de obras o la prestación de servicios correspondientes a su actividad económica principal, son responsables subsidiarios por las obligaciones tributarias relativas a tributos que deban repercutirse (IVA), o a las cantidades que deban retenerse, por la parte que corresponda a las obras o servicios objeto de la contratación o subcontratación. Así quedan excluidas de tal res-

ponsabilidad, las subcontrataciones de servicios que no estén comprendidas dentro de la actividad principal de la entidad -su objeto social-, y de aquellas otras que, aun siendo complementarias de la misma, se entiendan propias de la contratante e indispensables para el desarrollo de su negocio. Por lo tanto, en el caso planteado, claramente, no hay obligación de solicitar el certificado, por no tratarse de una actividad de las desarrolladas por su empresa.

? ¿Son deducibles en el Impuesto de Sociedades las pérdidas de empresas del propio grupo?

La Ley 16/2013, de 29 de octubre, establece -para los periodos iniciados a partir del 1 de enero del 2.013- la supresión de la deducción fiscal por pérdidas de entidades del grupo, multigrupo y asociadas; desapareciendo, por lo tanto, esta diferencia negativa y su rever-

sión. La reversión del gasto fiscalmente deducible de ejercicios iniciados antes del 1 de enero del 2.013, tendrá que integrarse en la base imponible del IS del periodo, mediante un ajuste positivo, cuando las participadas vayan obteniendo beneficios

! CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAGURIS. www.caruncho-tome-judel.es



La compañía fabrica componentes tecnológicos | PABLO RODRÍGUEZ

Televés triunfa en el Reino Unido

? Su filial británica suministra equipos para evitar interferencias entre la telefonía móvil y la televisión digital

? Redacción

El Reino Unido se ha convertido en el tercer mejor mercado para Televés para la exportación de sus productos, por detrás de Alemania y Portugal. Así lo comunica la compañía pionera en la introducción de nuevas tecnologías con sede en Santiago y que está integrada por un consorcio de empresas especializadas en la fabricación de componentes tecnológicos de distinta índole.

La proyección de Televés en las Islas Británicas se puso de manifiesto en un encuentro de empresas con presencia en el mercado británico promovido por la Xunta

de Galicia y que contó con la participación del consejero de Economía e Industria, Francisco Conde. En este foro se puso de manifiesto que el Reino Unido es un destino cada vez más importante para las exportaciones gallegas, que registran un aumento del 24 % en lo que va de año.

El éxito de Televés en ese país se debe al trabajo de la filial británica de la compañía (Televes UK) en la venta de filtros RF, equipos que evitan interferencias en el hogar entre las señales de la nueva generación de telefonía móvil (4G) y la televisión digital terrestre (TDT). De hecho, ha sido seleccionada por los principales operadores.

Santiago acogerá una jornada sobre nuevas experiencias de marketing

? Redacción

Santiago será el escenario de la primera conferencia internacional de Experiencia del Cliente o su denominación en inglés *Fee-ling Brands*. Se trata de una jornada que pretende acercar a los profesionales, a las empresas y a las organizaciones de distinta índole una tendencia global y posicionar a Galicia en el marketing de experiencia para su diferenciación. La experiencia está impulsada por el Ayuntamiento de Santiago y se celebrará el próximo día 8 de noviembre en el auditorio de Novagalicia Banco.

El hecho de que se haya elegido la capital gallega como sede de este encuentro se debe a que tiene un fuerte componente de comercio, restauración, hostelería y otros servicios asociados al turismo en su creación de riqueza con claros ejemplos de creatividad e innovación, destaca Dolores Diz, fundadora de la agencia Más Valor, impulsora del proyecto.

Para Diz «conseguir innovar y ser diferentes se convierte en una tarea muy difícil para las empresas y profesionales. Para ser diferentes hay que jugar otro juego, dejar de vender cosas y empezar a vender experiencias. La experiencia del cliente», matiza. Y eso es lo que se pondrá de manifiesto en la jornada del viernes próximo.

En la experiencia colaboran AJE Coruña, Aje Galicia, Aje Vigo, Publímoxe, Marcasparapymes, Bugscore, entre otros.

CONSULTORIO LABORAL consultoriolaboral@lavoz.es

CAMBIO EN LAS CONDICIONES DE TRABAJO

? Soy vendedor y trabajo para una empresa de alimentación, promocionando y vendiendo sus productos a los clientes que visito, teniendo asignada la zona de Galicia desde hace más de 15 años. Como consecuencia de la crisis se han reducido los clientes, y me han ampliado la zona a Asturias y Castilla-León. ¿Puedo negarme? ¿Qué derechos tengo?

El cambio de zona asignada realizada unilateralmente por la empresa debe calificarse como una modificación sustancial de las condiciones de trabajo, ya que al ampliar la zona inicial que tenía asignada se altera de modo importante la ruta que venía haciendo, obligándole a realizar unos recorridos mayores, e incluso probablemente tendrá que pernoctar fuera de su domicilio. Para que el empresario pueda ampliarle la zona deberán concurrir unas causas justificadas y además se exigen ciertas formalidades. Han de existir razones económicas, técnicas, organizativas o de producción. Legalmente se consideran razones justificadas todas aquellas que guarden relación con la competitividad, productividad u organización técnica o del trabajo en la empresa.

La decisión de modificación requiere además que se la notifiquen con antelación mínima de 15 días a su efectividad, y aunque la norma no lo precisa, la notificación se tendrá que hacer por escrito, y habrá de

incluir la expresión concreta de las condiciones que quedan afectadas y el alcance de la modificación, y además deberá de explicar la causa (económica, técnica, organizativa o productiva) que se invoca para fundamentar la decisión.

Usted puede aceptar la modificación sin más, o también podrá impugnarla en el juzgado, en cuyo caso la sentencia declarará si la modificación es justificada o injustificada. En este último caso, le reconocerá el derecho a ser repuesto en sus anteriores condiciones de trabajo. Y en cualquier caso, siempre tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo con una indemnización de 20 días de salario por año de servicio prorrateándose por meses los períodos inferiores a un año, y con un máximo de nueve meses.

! ANTONIO ARSENIO IGLESIAS VÁZQUEZ es socio director de Iglesias Abogados